



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/340/2021.

ACTORES: FEDERICO PÉREZ PÉREZ Y EDER SAMUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: ALEJANDRO AGUILAR RUIZ, HURY ELSY PÉREZ HERNÁNDEZ Y ADDÍAS LÓPEZ ALEGRIA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SINDICO Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPA, CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **12:40 doce horas con cuarenta minutos de veinte de septiembre del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de veinte de septiembre del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral en el Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante dos fojas útiles impresas únicamente la primera foja por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES**,

**SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021;** Visible en la ruta electrónica [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:**

**<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>,** así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal,** disponible en:

**[https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf), La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos**

**Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;** y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal,** disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020);

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

**Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya**

**Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político  
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/340/2021

Siendo las diez horas, del veinte de septiembre de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que se encuentra adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, del estado procesal que guardan los asuntos citados al rubro; lo anterior, para acordar lo siguiente: **Conste**.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de septiembre de dos mil veintiuno.-** -----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con el estado procesal que guardan los autos del Juicio Ciudadano indicado al rubro; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>1</sup>, y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA**: I.- Toda vez que, la autoridad responsable Ayuntamiento Constitucional de Ixtapa, Chiapas, fue omisa en dar cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de trece de septiembre de dos mil veintiuno, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Romano X, del proveído citado en líneas precedentes, consistente en multa por el equivalente de cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios Local, a razón de \$ 89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos moneda nacional). Asimismo, el presente asunto se resolverá con las constancias que obran en autos teniéndose como ciertos los hechos reclamados por la parte actora. II.- Por otra parte, atento a la razón de imposibilidad de notificación de quince de septiembre del año actual, que corre agregada en autos a fojas 268 y 269, levantada por el Actuario adscrito a esta ponencia, en la cual señala "Siendo aproximadamente las 11:00 horas del día 15 quince de septiembre del presente año, el inmueble que ocupa dicha autoridad se encuentra cerrado por lo que procedí a preguntar con el personal de custodia de dicha dependencia manifestándome el ciudadano Carlos Méndez Lara, de aproximadamente 45 cuarenta y cinco años, tez morena, estatura promedio de 1.70 metros, delgado, uniformado con gafete oficial de personal de seguridad adscrito al H. Congreso del Estado de Chiapas,

<sup>1</sup> Para posteriores referencias, Ley de Medios.

manifestándome que el Congreso no laboraría los días 15, 16 y 17 de septiembre del presente año, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas, había emitido una Circular en donde establece la suspensión de actividades por motivo de la celebración de fiestas patrias, reanudando actividades hasta el día lunes 20 veinte de septiembre del presente año, y por lo siguiente nadie podría recibirme el oficio TEECH/CNCC-ACT243/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con clave alfanumérica TEECH/JDC/340/2021, y sobre el cual contiene inserto el acuerdo de fecha 15 quince de septiembre de 2021, por lo que existe la imposibilidad de notificación ya que no se encontraba personal alguno en dicha dependencia ni de guardías, ni personal alguno con horario de oficina ni persona a cargo de la oficialía de partes". En consecuencia, y toda vez que se advierte la necesidad de contar con mayores elementos para resolver el expediente citado al rubro; de conformidad con lo estipulado en los artículos 48 y 49, de la Ley de Medios; y 21, fracción XVII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, a través del Actuario adscrito a esta Ponencia, **requiérase al CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS**, para que en el plazo de **UN DÍA HÁBIL**, contado a partir de que surta efectos la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto en los artículos 18, en relación al 16, numeral 2, de la Ley de Medios<sup>2</sup>; toda vez que el presente asunto no guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, pero existe premura en resolverlo, toda vez que está próximo a concluir el trienio de gestión del Ayuntamiento señalado como responsable; **REMITA** a este órgano Jurisdiccional **copias certificadas de los presupuestos de egresos autorizados para los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, para el municipio de Ixtapa, Chiapas, únicamente respecto de los montos exactos autorizados concernientes a las remuneraciones y gratificaciones de fin de año percibidos por los miembros del Ayuntamiento (Presidente, Síndico y Regidores) del municipio de Ixtapa, Chiapas, (plantilla de personal para el ejercicio 2019) que a manera de ejemplo deberá adjuntarse al oficio que se le notifique al citado órgano legislativo, documentales que en diverso expediente TEECH/JDC/017/2021, sustanciado por este Tribunal, fueron remitidas por ese órgano legislativo junto con el informe circunstanciado para dejar constancia de los sueldos y/o emolumentos percibidos por los integrantes del ayuntamiento de Bejucal de Ocampo, Chiapas. **Apercibida** la citada autoridad que**

<sup>2</sup> "Artículo 16.

(...)

2. Fuera de los casos señalados en el párrafo anterior, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, considerándose como tales todos los días, a excepción de sábados y domingos y los inhábiles en términos de la ley de la materia, así como aquellos en que no deban efectuarse actuaciones por acuerdo del Tribunal o de las autoridades electorales, cuando estén debidamente justificados.

(...)

Artículo 18.

1. Las notificaciones a que se refiere el presente Título surtirán sus efectos al día siguiente en que se practiquen cuando se trate de un año no electoral, salvo que se trate de cuestiones que por su naturaleza se contabilicen en horas."



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político  
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/340/2021

COPIA AUTORIZADA

en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma, o manifestar el impedimento legal o material para el debido cumplimiento, se les aplicará como medida de apremio, multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III<sup>3</sup>, de la Ley de Medios, a razón de \$86.88<sup>4</sup> (ochenta y seis pesos 80/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>5</sup>; lo que hace un total de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional). -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 29 y 30, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese por oficio al Congreso del Estado de Chiapas, y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con **actúa y da fe**-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

<sup>3</sup> "Artículo 132.

1. Para hacer cumplir las disposiciones del presente cuerpo legal y las resoluciones que se dicten, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debida, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

(...)

III. Multa hasta por quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización; en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

(...)"

<sup>4</sup> Vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinte y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinte.

